BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2864 | Buenos Aires, Sábado 18 de Abril de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Abril 15 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una nómina de empleados para integrar el personal de esa repartición, solicitando sus respectivos nombramientos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse empleados de Correos y Telégrafos, con las asignaciones de Presupuesto y antigüedad que se expresa, á los siguientes:

22ª Categ., en reemplazo de Juan M. Lasserre, Cartero de Central Clasificación, que se separa, á Exequiel Delsar con antigüdad al 21 de Enero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Pedro Tulliet, Guardahilos de Irigoyen, que falleció, al de la 24ª categ., de la Of. Llambi Campbell, Fructuoso Montenegro, y en reemplazo de éste á Leopoldo E. Bontel, ambos con antigüedad al 19 de Enero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Balvino Peralta, Cartero de Rafaela, que renuncia, á Germán Espindola con antigüedad al 19 de Enero ppdo.

22ª Categ., en substitución de Alberto Gómez, Valijero de la Suc. Nº. 36. que se separa, á José M. Gómez con antigüedad al 1º del corrte.

19ª Categ., en substitución de Manuel Isola, Cartero de Central Clasificación, que se separa, á Silvestre Brea con antigüedad al 19 de Enero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Enrique Martinez, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Carlos S. Aliaga con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Eduardo More, Auxiliar de Rosario, que renuncia, á Domingo Millan de la 22ª categ., y en reemplazo de éste á Jorge Dino, ambos con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Diego Miles, Auxiliar de Tucumán, que se separa, al de la 22ª cat., Alejo Madrid, en substitución de éste al de la 26 categ., Julio Medina, y en su lugar á Roque Gramajo, todos con antigüedad al 21 de Enero ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Antonio del Vito, Cartero de Central Clasificación, que permutó, al de la 21ª categ., Manuel Lascano, y en substitución de éste á Andrés Fonda, ambos con antigüedad al 22 de Enero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de R. S. Malbran, Auxiliar de Córdoba, que renuncia, al de la 21ª categ., Germán Echenique, y en substitucion de éste á Benjamin Pucheta, ambos con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

24ª Categ., en substitución de José Berjero, Encargado de la Estafeta Canals (11º Dto.) que se deja cesante al de la 26ª categ., Benjamin Alpelburin sirviendo en Basavilbaso, y en reemplazo de éste á Federico Voigt, sirviendo en San Andrés, ambos con antigüedad al 22 de Enero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de José Suárez, Cartero de la Sucursal Nº. 11, que renuncia, á Francisco Ferro con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Ramón Diaz, Guardahilos de Lujan (1º Dto.) que renuncia, á Esteban Buyer con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Anibal Ducamp, Guardahilos de Puan, que se separa, á Fidel Zavala, con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

19ª Categ., en substitución de Carlos Rodriguez, Cartero de Central Clasificación, que se separa, al de la 21ª categ., Juan Garace, en vez de éste, al de la 22ª categ., Perfecto Noyoa, y en su lugar, á Pedro Oquiolini, todos con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

12ª Categ., en substitución de Julián J. Bernat, que permuta, al de la 17ª categ., Juan Carlos Casaubon.

17ª Categ., en reemplazo de Juan Carlos Casaubon, que permuta, al de la 12ª categ., Julian J. Bernat, ambos con antigüedad al 29 de Enero ppdo., sirviendo en esta Capital.

24ª Categ., en reemplazo de Nicolás Diodatti, Mensajero de San Gregorio, que renuncia, á Hilario Arias, con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

26ª Categ., en substitución de Angel R. Zubechi, Mensajero de Santa Lucia, que ascendió. á Pedro P. Arzmendia, con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Eriberto Noguera, Mensajero Guardahilos de la Colonia Benitez, que se separa, á Julio Britez, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

«Ad honorem», en reemplazo de Carlos Diaz, Encargado de la Estafeta Uyampa, que renuncia, á Lindor Amuchástegui, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

26ª Categ., en substitución de Arcángel Mathews, Encargado de la Estafeta Nordoeste (21º. Distrito), que renuncia, á Dante Salatto, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Zoilo Lucero, Guardahilos de Mercedes, 3º Distrito, que se separa, á Dionisio E. Aguilar con antiguedad al 25 de Enero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Ignacio Medina, Mensajero de Bahia Blanca, que se separa, á Joaquin Bononato con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

22ª Categ., en substitución de Luciano Niño y Ruperto Florentino, Cartero de Goya, que se separan, á Pedro Larralde y Domingo Evaristo López, ambos con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Emilio A. Lara, Auxiliar de Expedición al Interior, que falleció, al de la 20 categ., Eduardo Lahitte, y en reemplazo de éste á Cipriano Mallada, ambos con antiguedad al 27 de Enero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Napoleón Freyre, Telegrafista de Marcos Juarez, que renuncia, á Angel Nobile con antigüedad al 28 de Enero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Luis Locarno, cuyo nombramiento se deja sin efecto, á Cármen Funes que prestará servicios como Encargado de la Estafeta Carpinteria en sustitución de Saturnino Godóy que queda cesante, con antigüedad al 8 de Enero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Guillermo Moyano, Telegrafista de San Francisco (6º Dto.) que se separa, á Ramón Matos con antigüedad al 28 de Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Manuel Allo Perez, Guardahilos de Florencio Varela, que renuncia, á Fermin Diaz, con antigüedad al 28 de Enero ppdo.

20ª Categ., en substitución de Natalio E. Bustos, Telegrafista de Rosario que se separa, al de la 21ª categ., Daniel Cabrera, y en substitución de éste á Luis C. Zeballos, ambos con antigüedad al 28 d Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Desiderio Farias, Auxiliar de Mendoza, que se separa, al de la 22ª categ., Julio E. Cailly, y en substitución de éste á Nicolás Amitrano, ambos con antigüedad al 28 de Enero ppdo.

«Ad honórem», en reemplazo de Carlos Bertolino, Encargado de la Estafeta Puscana, (11º Departamento), que renuncia, á Santiago Goiván, con antigüedad al 29 de Enero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Mariano Fernández Ramirez, Auxiliar de Encomiendas Internas, que falleció, al de 18ª categ., Benito Pellerano; en vez de éste al de la 20ª categ., Pedro Palomba, y en su lugar al de la 22ª categ., Mariano Espina, todos con antigüedad al 29 de Enero ppdo.

«Ad honórem», á Luis Perrota, sirviendo como Encargado de la Estafeta Amenábar, con antigüedad al 31 de Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Andrés Fonda, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, al de la 22ª categ., José Rebuñal, y en substitución de éste á Maria López, sirviendo como Auxiliar en la Sucursal Nº 12, ambos con antigüedad al 31 de Enero ppdo.

16ª Categ., en substitución de Agustin Iribarren, Jefe de Pergamino, que se separa, al de la 17 categ., Eliseo M. Acosta, en vez de éste al de la 20ª categ., Francisco Basaldúa, en su lugar al de la 21ª categ., Santiago Sandeta, y en substitución de éste á Antonio Contreras, todos con antigüedad al 31 de Enero ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Avelino Costas, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, al de la 21ª categ. Eliseo Castro, y en substitución de éste á Pedro Torromé, ambos con antigüedad al 4 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Alfredo Berchild, Guardahilos de Paso del Médano, que se separa, á Ramón Albarracin, con antigüedad al 5 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Clemente Vivas, Valijero de Santa Fe, que renuncia, á Conrado Ribles, con antigüedad al 5 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Cecilio Tortorello, Cartero de Central Clasificación, cuyo nombramiento se rectifica, á Francisco Tortorello.

21ª Categ., en substitución de Ciriaco Marcos, Guardahilos de Boca del Rio Negro, que se separa, á Juan Benedez, con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Liborio Sosa, Guardahilos de Fortin Viejo, que se separa, á Eduardo Vivas, con antigüedad al 5 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en substitución de Benito Salvatierra, Cartero de San Nicolás, que se separa, á Ricardo Diaz, con antigüedad al 5 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en substitución de Francisco Morales, Encargado de la Estafeta kilómetro 428 (16 Dto.) que renuncia, á Teofisto Gómez, con antigüedad al 5 de Febrero ppdo.

«Ad honórem», en reemplazo de Gabriel Dominguez, Encargado de la Estafeta Maria Grande (12 Dto.) que se separa, á Vicente Mangona, con antigüedad al 5 de Febrero ppdo,

26ª Categ., en reemplazo de Silvano Pereyra, Encargado de la Estafeta Las Chacras (7º Dto.) que se separa, á Pedro Morales, con antigüedad al 6 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Simeón Villarreal, Guardahilos de Bahia Blanca, que se separa, á Francisco Victorero, con antigüedad al 6 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en substitución de Mariano Espina, que ascendió, á Segundo Arias, sirviendo como Auxiliar en Marcos Juárez, con antigüedad al 6 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Román Robelo, Mensajero de Quilmes, que renuncia, á Felipe Senrra, con antigüedad al 6 de Febrero ppdo.

20ª Categ., en substitución de Duberly Delgado, Telegrafista de Rosario, que renuncia, al de la 21ª Categ., Guillermo Castro, en su lugar al de la 22ª Categ., Manuel Santos, y en reemplazo de éste, á Aquiles Desantis, todos con antigüedad al 6 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de César Mazzini, Cartero de Luján (1er Dto.), que renuncia, á Juan Pedernera, con antigüedad al 15 de Enero ppdo.

17ª Categ., en substitución de Alfredo Colombres, Auxiliar de la Sucursal Nº. 2, que renuncia, al de la 18ª Categ., Luis Marcois, en su lugar al de la 21ª Categ., Moisés Lacavera, y en reemplazo de éste, á Luis Cordero todos con antigüedad al 10 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Antonio Landriet, Guardahilos de Villa Casilda, que se separa, á Isaac Troanes, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Agustin Zunino, Cartero de San Nicolás, que renuncia, á Martin Cuello, con antigüedad al 24 de Enero ppdo.

22ª Categ., en substitución de Adolfo Fernández, Cartero de Mendoza, que renuncia, á Antonio R. Otiñano, con antigüedad al 7 de Enero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Félix López, Cartero de Santa Fe, que renuncia, á Teodoro A. Cabrera, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

«Ad honórem», en reemplazo de Manuel J. Sánchez, Encargado de la Estafeta Goldney que renuncia, á José Magetti, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

20ª Categ., en substitución de Isaac Silveyra, Telegrafista de Mercedes, que se separa, á Dionisio Aguilar, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Matias Mendy, Encargado de la Estafeta Meri-Leuquen (3o. Dto.), que renRucia, á Domingo Gatica, con antigüedad al 14 de Diciembre ppdo.

24ª Categ. en substitución de Leonardo Juárez, Valijero de San Antonio de Areco, que se separa, á Angel Antonilo de Angel, con antigüedad al 7 de Enero ppdo.

16ª Categ. (A. G. M.) en sustitución de Adolfo Benitez, Telegrafista de Bahia Blanca, que permuta, al de 17ª categ. Juan Sánchez Jefe de la Oficina «El Cristiano».

17ª Categ. en substitución de Juan Sánchez, que permuta, al anterior, ambos con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

22ª Categ. en substitución de Manuel G. Páez, Valijero de Mendoza, que renuncia, á Abel Romero, con antigüedad al 9 de Enero ppdo.

22ª Categ. en reemplazo de Alfredo Laserna, Cartero de San Pedro, que renuncia, al de la 26ª categ. José Muñoa, y en substitución de éste á Domingo Muñoa, ambos con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

16ª Categ. en substitución de Carlos Daniello, Auxiliar de Cabo Razo, que se separa, al de la 17ª categ. Maria Carvalhosa, y en reemplazo de ésta á José Conti, ambos con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

13ª Categ. en reemplazo de Manuel Bruzone, Telegrafista de la Suc. Bolsa, al de la 11ª categ. Modesto Carvalhosa, que pasa á servir como Jefe de Camarones.

12ª Categ. en substitución de Modesto Carvalhosa, que permuta, á Manuel Bruzone, que pasa á servir como 2º Jefe de la Suc. Nº 12, ambos con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una renuncia.

Buenos Aires, Abril 15 de 1903.

Vista la precedente nota del señor don Arturo Gramajo por la que hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión Municipal, y en mérito de los motivos que la fundan,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor don Arturo Gramajo del cargo de miembro de la Comisión Municipal y dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado al Municipio de la Capital

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando una licencia.

Buenos Aires, Abril 14 de 1903.

Vista la solicitud del Cabo jubilado de la Policia de la Capital, José González, para ausentarse del país, por razones de salud, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Acordar al recurrente licencia por el término de un año.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Instrumento de ratificación del Tratado General de Arbitraje entre la República Argentina y Bolivia y Acta de Canje.

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Á todos los que el presente vieren ¡salud!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y la República de Bolivia se negoció y firmó en la ciudad de Buenos Aires el día 3 de Febrero del año 1902, un Tratado General de Arbitraje, y con fecha 19 de Julio del mismo año un Protocolo prorrogando el plazo para su canje y ratificación, cuyos textos son los siguientes:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, animados del común deseo de solucionar por medios

amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus Plenipotenciarios, á saber:

El Excmo. señor Presidente de la República Argentina, á su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor don Amancio Alcorta; y

El Excmo. señor Presidente de la República de Bolivia, á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, Doctor don Juan C. Carrillo.

Quienes, una vez comunicados sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral, todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

ARTÍCULO 2º

No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO 3º

En cada caso ocurrente se constituirá el Tribunal Arbitral qne deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del Tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada Estado nombrará un Árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el Jefe de un tercer Estado, que indicarán los Arbitros nombrados por las Partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada Parte designará una Potencia diferente y la elección del tercer Arbitro, será hecha por las dos Potencias así desginadas. El Arbitro así elegido, será de derecho Presidente del Tribunal.

No podrá nombrarse Arbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este Tratado.

ARTÍCULO 4º

Ninguno de los Arbitros podrá ser ciudadano de los Estados Contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

ARTÍCULO 5º

En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los Arbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

ARTÍCULO 6º

Los puntos comprometidos se fijarán por los Estados Contratantes que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los Arbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

ARTÍCULO 7º

En defecto de estipulaciones especiales entre las Partes, corresponde al Tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del Territorio de los Estados Contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de sustanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las Partes, los procedimientos á seguirse, y en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los comprometentes se obligan á poner á disposición de los Arbitros todos los medios de información que de ellos dependa.

ARTÍCULO 8º

Cada una de las Partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 9º

El Tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los comprometentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó no puntos sometidos á la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

ARTÍCULO 10.

El Tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los Arbitros á decidir como amigables componedores.

ARTÍCULO 11.

No podrá formarse Tribunal sin la concurrencia de los tres Arbitros. En el caso que la minoria, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará Tribunal con solo la mayoría de los Arbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria ó injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los Arbitros, pero si el Arbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los Arbitros nombrados por las Partes, su dictamen será cosa juzgada.

ARTÍCULO 12.

La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de sus fundamentos.

Será redactada en doble original y firmada por todos los Arbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los Arbitros. El Arbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

ARTÍCULO 13.

La sentencia deberá ser notificada á cada una de las Partes por medio de su representante ante el Tribunal.

ARTÍCULO 14.

La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las Partes.

ARTÍCULO 15.

El Tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 16.

La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal, que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

1º Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2º Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

ARTÍCULO 17.

Cada una de las Partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 18.

El presente Tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro periodo de diez años y así sucesivamente.

El presente Tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado, en la Ciudad de Buenos Aires á los tres dias del mes de Febrero de mil novecientos dos.

(L. S.) Firmado—AMANCIO ALCORTA.
(L. S) » JUAN C. CARRILLO.

CONGRESO NACIONAL

REPÚBLICA ARGENTINA

Ley Nº. 4090

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Apruébase el Tratado General de Arbitraje firmado en la Ciudad de Buenos Aires el tres de Febrero de mil novecientos dos por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efecto; debiéndose agregar al final del artículo 16: «Si la sentencia no designase plazo para su ejecución, el recurso deberá ser deducido dentro de tres meses contados desde el dia de su última notificación».

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Julis de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D. D.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina el Ministro del Interior é interino del ramo, Doctor Joaquin V. González y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, Doctor Juan C. Carrillo, conformes en el propósito de extender el plazo fijado en el Artículo 18 del Tratado General de Arbitraje, firmado en esta Ciudad el tres de Febrero del corriente año, por considerarlo insuficiente para que los respectivos Congresos puedan expedirse, convinieron, debidamente autorizados, en prorrogar por seis meses más el término fijado para su ratificación y canje.

En fe de lo cual, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos por duplicado el presente Protocolo á 19 dias del mes de Julio de 1902.

(L. S.) Firmado—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
(L. S.) » JUAN C. CARRILLO.

POR TANTO:

Visto y examinado el Tratado preinserto, y despues de aprobado por el Honorable Congreso de la Nación según ley número 4090 de 26 de Julio de 1902, con el agregado á que la misma se refiere, é que ha sido aprobado por el Gobierno de Bolivia, lo acepto, confirmo y ratifico compro-

metiendo y obligándome á nombre de la Nación á cumplirlo y hacerlo cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la Republica y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintisiete dias del mes de Enero del año mil novecientos tres.

JULIO A. ROCA.
LUIS M. DRAGO.

—

En la Ciudad de Buenos Aires, á los veintisiete dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el Señor Doctor Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y Su Excelencia el Señor Doctor Luis M. Drago, Ministro del ramo, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del tratado general de arbitraje ajustado y firmado en tres de Febrero del año anterior por Su Excelencia el Señor Doctor Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y Su Excelencia el Señor Doctor Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, leidos como corresponde los instrumentos de ratificación del referido tratado, con la adición sancionada por el Congreso Argentino en su Ley aprobatoria de veintiseis de Julio último, aceptada por el de Bolivia, y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó enseguida el canje en la forma de estilo, disponiendo los Señores Plenipotenciarios, se redactase la presente acta por duplicado, cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos.

(L. S.) Firmado—LUIS M. DRAGO.
(L. S.) » —JUAN C. CARRILLO.

———

II

Declarando disuelta la Comisión de limites con Chile.

Buenos Aires, Abril 15 de 1903.

CONSIDERANDO:

1º Que los trabajos de demarcación de limites con Chile han quedado definitivamente terminados en los puntos que fijaron ambos peritos, de común acuerdo, salvo los comprendidos en una pequeña región de las secciones tercera y quinta, respecto de los cuales se han suscitado diferencias de escasa importancia, á cuya subsanación proveerá este Ministerio;

2º Que la demarcación en el terreno, de la linea divisoria que determina el laudo arbitral de S. M. Británica, ha sido ya efectuada por la Comisión nombrada por el Arbitro;

3º Que, en consecuencia, han cesado las causas que originaron el nombramiento de Perito y Comisión de limites con Chile, con arreglo á lo establecido en la Convención de 20 de Agosto de 1888,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase disuelta la Comisión de limites con Chile, y terminadas las funciones de todos los empleados que de ella dependen.

Art. 2º Dénse las gracias al Perito Doctor Francisco P. Moreno y demás miembros de la expresada Comisión, por los importantes servicios prestados al pais en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 3º Los útiles é instrumentos correspondientes á la mencionada Comisión, pasarán, previo inventario, á la Comisión de limites con Bolivia; los mapas y libros, con igual formalidad, al Archivo de este Ministerio; los libros relativos á la contabilidad, con idéntico requisito, á la oficina de Habilitación, y los muebles, también inventariados, al Mayordomo de este Departamento.

Art. 4º Acuérdase al personal de la Comisión un mes de sueldo, cuyo gasto se imputará al Inciso 6º, Item 1º, Partida 1ª del Presupuesto de Relaciones Exteriores.

Art. 5º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ordenando la entrega de una suma á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Abril 7 de 1903.

Atento la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en la que solicita se le entregue la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional curso legal, con destino á la adquisición de una calderita, para la lancha á vapor, al servicio de la citada repartición, cuyo trabajo de construcción deberá llevarse á cabo en los talleres del Arsenal de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Entréguese por Tesoreria General, previa intervención á favor del Habilitado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la cantidad de ($ 1.300 m/n) un mil trescientos pesos moneda nacional curso legal, con destino á la adquisición de la calderita de su referencia, debiendo rendirse cuenta documentada ante la Contaduria General de la inversión que se hiciere de los fondos mandados entregar por el presente.

Impútese al Anexo D, Inciso 14, item 3, del Presupuesto general vigente.

ROCA—MARCO AVELLANEDA—LUIS M. DRAGO — ONOFRE BETBEDER— PABLO RICCHERI—EMILIO CIVIT.

———

II

Poniendo en posesión de su puesto á un empleado.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos en la que solicita se deje sin efecto el Decreto de fecha 23 de Enero ppdo., que nombraba Escribiente interino de esa Repartición á don Blas Bonahora, en reemplazo del titular, don Juan Antonio Neumeier, en virtud de haberse presentado éste á continuar sus servicios por haber sido exceptuado del servicio militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el citado Decreto de fecha 23 de Enero ppdo., y póngase en posesión de su puesto al Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Juan Antonio Neumeier.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

———

III

Concediendo una permuta de empleos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Auxiliar 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Pablo Acosta y el Contramaestre de 1ª de la misma, don José M. Bosch.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

———

IV

Nombrando un escribiente.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta que el escribiente don Celestino Ferreyra, á pesar de las reiteradas amonestaciones que se le han hecho, continúa faltando á la oficina y solicita se decrete su exoneración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto, el escribiente de la Administración de Impuestos Internos, don Celestino Ferreyra y nómbrase, en su reemplazo, á don Amadeo Colombres.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

———

V

Nombrando empleados y apercibiendo á un Receptor de Rentas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

Visto el sumario instruido en la Receptoria de Rentas Nacionales de Bella Vista, con motivo de algunas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por el Vista Contador, don José Folgado; y atento lo manifestado precedentemente por la Inspección de Aduana,

SE RESUELVE:

Extiéndase por separado el decreto nombrando Vista Contador de la Receptoria de Bella Vista, al Oficial de Registros de 5ª de la Aduana de Empedrado, don David Diaz Godomar y en reemplazo de éste, á don José Folgado.

Apercibase al Receptor de Rentas de Bella Vista, don José M. Cáceres, por no haber balanceado los valores encomendados, al citado Vista Contador Folgado, como está ordenado.

Comuniquese á quienes corresponda y, fecho, archivese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

———

VI

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vista Contador de la Receptoria de Bella Vista, al oficial del Registro de la Aduana de Empedrado, don David Diaz Godomar y para ocupar este puesto á don José Folgado, actual Vista Contador de la Receptoria de Bella Vista.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

— —

VII

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Administración General de Impuestos Internos, con carácter de interino y mientras dure el tiempo de los servicios militares que debe prestar el Auxiliar 1° don Juan Harriott, á don Juan Freria.

Art. 2 Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903

Visto que la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas, solicita se le dote de mayor personal, por ser insuficiente el que cuenta en la actualidad para atender debidamente las operaciones que por ella se efectúan, y resultando de lo manifestado por la Inspección de Aduanas, que puede asignársele un puesto de escribiente que se haya vacante en la Aduana de La Plata y que por el momento no es necesaria en esa Aduana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente 1° de la Aduana de La Plata, en reemplazo de don Arturo Lascano, que fué separado, á don Arturo Lotera, el que deberá prestar sus servicios en la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas.

Art. 1° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Nombrando un Cobrador Fiscal.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Cobrador Fiscal de la Sección 8ª, segundo grupo, en reemplazo de don Ricardo Padilla que pasó á ocupar otro puesto, á don Juan Francisco Araujo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Autorizando la hidratación de alcohol.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos internos eleva á la resolución de este Ministerio el expediente formado contra don Francisco Henzi, del Rosario, por haber encontrado en la licorería del referido señor Henzi una partida de cuatro envases de alcohol vínico, cuya graduación excede de 55 grados, habiendo sufragado el impuesto de 0.30 por litro, y

RESULTANDO:

Que el exceso de graduación encontrado oscila según lo ha comprobado la Administración entre uno y dos y medio grados Gay Lussac y de conformidad con el temperamento adoptado en casos análogos, lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y las conclusiones á que arriba la Administración del ramo en su informe,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración del Impuesto para que en el caso ocurrente permita la hidratación hasta rebajar el alcohol denunciado á los 55 grados Gay Lussac, debiendo abonarse el impuesto de ley por el aumento de volumen que resulte una vez efectuada la operación.

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para resolver por sí los casos de igual naturaleza que se presentaren.

Repónganse los sellos en aquella Oficina y publíquese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Estableciendo que las Receptorías corran con la clasificación de Patentes.

Buenos Aires, Abril 16 de 1903.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos eleva á la consideración del Ministerio el expediente formado sobre la consulta hecha por la Receptoría de Rentas de Puerto Bermejo, sobre si incumbe á los Gobernadores la clasificación de las patentes en los Territorios Nacionales donde existen Receptorías, y

CONSIDERANDO:

Que al estatuir el artículo 24 de la Ley de Patentes en vigor, que la clasificación se efectuará bajo la dirección de los Gobernadores ó Jefes de las Colecturías y Receptorías, ha querido conferir á los Gobernadores la misión de dirigir un trabajo, que sólo á título de excepción puede ser de su incumbencia donde no hubiere oficinas especialmente destinadas, entre otras, á ese objeto, como lo son las Colecturías ó Receptorías de Rentas, siendo entonces evidente que donde aquéllas existen, compete á ellas la dirección y ejecución del trabajo de clasificación de patentes.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo y á fin de aclarar los términos del artículo 24 antes citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En las localidades de los Territorios Nacionales donde existieran establecidas oficinas de Colecturías ó Receptorías de Rentas, corresponde á éstas entender y dirigir la clasificación de las patentes nacionales.

Art. 2° Pase á la Administración Nacional de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Nombrando un Escribiente.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903

Atento lo expuesto en la nota que precede

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de 3ª, interino de la Aduana de la Capital mientras duren los servicios militares que debe prestar don Hermenegildo Rocha á don Gerardo Moreno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Plazo para el pago de las patentes de seguridad de Máquinas.

Buenos Aires, Abril 16 de 1903.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos manifiesta que habia conveniencia en adoptar el temperamento propuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, acordando un plazo prudencial para que puedan abonarse las patentes de seguridad de Máquinas sin el recargo de la multa, en razón de que las solicitudes de inspección de máquinas de los vapores, aun cuando sean presentadas en oportunidad, no es posible remitirlas en tiempo la mayor parte de las veces, por hallarse los vapores en viaje y á fin de obviar estos inconvenientes,

SE RESUELVE:

Acuérdase el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que fueron expedidos los certificados respectivos, para que los vapores radicados fuera del Puerto de la Capital se munan de la patente de seguridad de máquinas siempre que los pedidos de certificados hubieren sido hechos dentro del plazo correspondiente.

Comuníquese á la Prefectura General, publíquese en el Boletín Oficial y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Confirmando una resolución de la Administración de C. T. y Patentes.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903.

Visto que don Felipe Oliva interpone recurso de apelación para ante el Ministerio de la resolución de 6 de Febrero ppdo., en la cual la Administración del ramo le impone el pago de la patente y multa que corresponde, por haber ejercido la profesión de rematador sin haber oblado el importe de aquélla, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponde.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XV

Reglamentando la forma de muestras de bebidas espirituosas.

Buenos Aires, Abril 16 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la consideración de este Ministerio el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por los señores Alejanola, Huergo y Cia., pidiendo se practique nueva toma de muestras y nuevo análisis de una caña que, según el análisis de la Oficina Química Nacional, había sido elaborada con alcohol impuro, en virtud de lo cual se prohibió su salida al consumo, y resultando que el caso en cuestión no ha sido previsto en la reglamentación de la Ley de Alcoholes, solicita, en consecuencia, se adopte igual procedimiento que el establecido para los vinos, y atento lo expuesto en el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Una vez tomadas las muestras de una bebida espirituosa y promovida la actuación sumaria como consecuencia de la clasificación dada por la Oficina Química Nacional no se consentirá la toma de

nuevas muestras ni repetición de nuevos análisis, substanciándose la reclamación si la hubiera con el análisis de la segunda muestra que debe tomarse conjuntamente con la primera, sobre la que resolverá el Ministerio en definitiva.

Art. 2° Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, publíquese y repónganse los sellos en aquella Oficina.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Sobre construcción de un aparato para medir alcohol.

Buenos Aires, Abril 13 de 1903.

Pase al Ministerio de Guerra para que siempre que para ello no hubiere inconveniente, se sirva ordenar que en los Talleres del Arsenal de Guerra se proceda á la construcción de un ejemplar del aparato en cuestión, á fin de que pueda ensayarlo la Administración de Impuestos Internos, siendo entendido que el señor Sansone deberá suministrar todos los datos necesarios para la construcción del aparato V. de la dirección de la misma.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Sobre retiro de la personería jurídica á la Compañía Argentina de Omnibus Eléctricos.

Exp. N 62/903.

Habiéndose denunciado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, que la «Compañia Argentina de Omnibus Eléctricos» había simulado el cumplimiento de la disposición del artículo 318 inciso 3° del Código de Comercio, con el objeto de obtener el carácter de Sociedad Anónima, se resolvió que la Inspección General de Justicia practicara la investigación del caso, de la que resultó comprobada la denuncia.

Pasado el expediente á dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expidió como sigue:

Excmo. señor: El artículo 318 del Código de Comercio prescribe que no podrán las Sociedades Anónimas constituirse definitivamente sin que se haya verificado, entre otras, la condición de su inciso 3°, que exige el abono en dinero efectivo del 10 °/o del capital subscripto y su depósito en el Banco Nacional ó en el Provincial, *ó en uno particular*, en su defecto.

Esta condición es imprescindible según el Código. Por ello, el artículo 3° del Superior Acuerdo de Gobierno, de Abril 30 de 1897 estableció en su inciso 4° que la Inspección General de Sociedades Anónimas *exigirá la presentación de la certificación* del Banco donde se hubiere hecho el depósito de los dineros de la Sociedad. Y el artículo 13 del mismo Acuerdo previene que á toda Sociedad *que oculte datos* relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será inmediatamente retirada la personería jurídica.

Pasando de la legislación á los hechos del expediente, resulta que no se ha hecho el depósito prescripto por la ley, á los efectos de garantir la efectividad de la subscripción de acciones ni con la formalidad requerida en el Banco por aquélla. Constituido el depósito en Enero 9 y extraído á las 24 horas, sin autorización ni conocimiento de V. E. se ha estado disentiendo sobre su existencia y producido con ese engaño la sorpresa del Poder Ejecutivo que dió mérito al Decreto aprobatorio de Estatutos, de 17 de Marzo del corriente año.

Las irregularidades observadas por la inspección General de Justicia, resultan demostradas y que existe una combinación entre la Sociedad «La Acumulativa» que preside el señor Echegaray y la «Argentina de Omnibus Eléctricos», cuya concesión fué transferida al mismo según resulta á fs 5, todo ello autoriza la medida de suspensión de la personería jurídica reclamada por la inspección de Justicia y la investigación de las dos Sociedades complicadas en las irregularidades denunciadas á los efectos que corresponden según el mérito resultante de lo actuado.—Abril 2 de 1903.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que la «Compañía Argentina de Omnibus Eléctricos» ha simulado el cumplimiento de la disposición del artículo 318, inciso 3° del Código de Comercio, en connivencia con la Sociedad Anónima «La Acumulativa», según resulta del precedente informe de la Inspección General de Justicia, para obtener del Poder Ejecutivo el carácter de Sociedad Anónima que le acordó el Decreto de fecha 17 de Marzo ppdo. y, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el citado Decreto de 17 de Marzo último, quedando cancelada en consecuencia la autorización acordada á la Compañía Argentina de Omnibus Eléctricos para funcionar como Sociedad Anónima.

Art. 2° Pasen las presentes actuaciones á la Inspección General de Justicia para que practique las investigaciones que correspondan en relación con la Sociedad Anónima «La Acumulativa», á los efectos que indica el señor Procurador General de la Nación en la última parte de su dictamen.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

I

Autorizando al Observatorio Astronómico de Córdoba, para retener una suma.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1903

No habiendo sido posible dar oportuna inversión á la suma de dos mil setecientos pesos moneda nacional que existe en poder del señor Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, que dicho funcionario ha recibido de la Tesorería General, provenientes de los recursos que la Ley de Presupuesto de 1902 asigna en el Inciso 15, ítem 1° para computaciones, atlas fotográficos del cielo, cálculos, impresiones, instrumentos, libros, refacciones, etc., etc., y considerando conveniente retener los mencionados fondos á fin de darles, durante el corriente año, el destino marcado por la ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Gabinete—

RESUELVE:

Autorizar al señor Director del Observatorio Astronómico de Córdoba para retener en caja, la cantidad arriba mencionada, para emplearla en los objetos á que está destinada por ley.

Comuníquese, etc.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—LUÍS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando instrucciones para el estudio de yacimientos carboníferos en el Neuquen.

Buenos Aires, Abril 15 de 1903.

Vistas las instrucciones proyectadas por la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, para el estudio de los yacimientos carboníferos en el Distrito de Chos Malal, del Territorio Nacional del Neuquen, que practicará el Ingeniero Enrique Allchuch,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, á las que deberá sujetarse el Ingeniero señor Enrique Allchurch, al practicar el estudio de los yacimientos carboníferos en el Distrito Chos Malal, del Territorio Nacional del Neuquen.

Art. 2° Entréguese, bajo constancia, copia autorizada de las mencionadas instrucciones al Ingeniero señor Enrique Allchurch.

Art. 3° Comuníquese y publíquese.

W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un convenio de tierras en el Neuquen para el F. C. del Sur.

Buenos Aires, Abril 17 de 1903.

Visto el adjunto convenio *ad referéndum* celebrado entre el Comisionado Nacional don Martín Velázquez y don Gabriel Amadeo, por el cual éste transfiere á la Nación la propiedad y dominio de una fracción de tierra cuya superficie es de tres mil quinientos diez metros y cincuenta centímetros cuadrados (3510.50 M.²) ocupada por la línea del Ferrocarril del Sur en su prolongación al Neuquen, mediante la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m/n).

No existiendo en el Presupuesto vigente partida especial para atender el gasto de que se trata y atento lo reducido de la suma y el tiempo transcurrido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto convenio celebrado entre don Martín Velázquez, Comisionado del Gobierno para la expropiación de las tierras afectadas por la prolongación al Neuquen del Ferrocarril del Sur y don Gabriel Amadeo, referente á la fracción de propiedad de este último, ubicada entre los kilómetros 703 464.90 y el kilómetro 703 565.26 de la expresada línea.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para abonar al apoderado del recurrente, don Pascual Amadeo, la suma de ($ 360 m/n) trescientos sesenta pesos moneda nacional por el expresado concepto, con imputación á la partida de eventuales de dicho Ministerio de Obras Públicas; debiendo procederse á la escrituración que corresponde, á cuyo efecto pase el presente expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa toma de razón por Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Modificando el Decreto de 14 de Noviembre ppdo. relativo á obras en el puerto Militar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1903.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el Decreto de fecha 14 de Noviembre de 1902, relativo á la ejecución de obras complementarias de las baterías del Puerto Militar, en cuanto á la suma á invertir, que será en lo sucesivo de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n,) en vez de dos mil quinientos que dicho Decreto señalaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por resolución dictada con fecha 17 del corriente, ha mandado extender diploma de Maestro Normal al ex alumno de los extinguidos cursos del Colegio Nacional de Jujuy, señor Rudecindo Salazar.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 82.

Buenos Aires, Abril 16 de 1903.

INTERPRETACIÓN RESPECTO Á LAS FACULTADES DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO—NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES—VISTAS DE CAUSAS—EDICTO.

Capital Federal, Abril 15 de 1903.—Vista la nota del señor Inspector General de Sanidad del Ejército, de fecha 6 del corriente, teniendo la Sanidad su organización dada por la Ley 2377 y sus reglamentos de 7 de Abril de 1892 y 30 de Marzo de 1895; atento lo establecido en los artículos 12 y 13 del 1° y 10 del 2°, en el 1° de los cuales se establece, entre otras atribuciones de la Inspección: 1° Ejercer sus acciones sobre todo el personal á sus órdenes; y en el segundo dice: 1° Vigilar el servicio sanitario del Ejército; así como el 10 del Reglamento de campaña está en un todo conforme con el 28 del servicio interno para los cuerpos; y como estas prescripciones no podrían cumplirse si escapara á la vigilancia del Inspector General de Sanidad el movimiento del personal de Sanidad, ó sus facultades pudieran ser disminuidas por otras autoridades que no fuera la superior dirección del Ejército, Ministro de Guerra, de quien directamente depende, y á fin de dar á estos reglamentos su verdadero alcance,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Que la verdadera interpretación de los artículos citados es la facultad del Inspector General de Sanidad para pedir al Ministerio de Guerra la remoción de cualquiera de los miembros de la Sanidad: cirujanos farmacéuticos, etc., exponiendo la causa, sea licencia, cambio de puesto ú otra, proponiendo el reemplazo dentro del personal del cuerpo médico del Ejército.

2° Que cuando las necesidades del servicio lo requieren, ó por enfermedad ó licencia de un cirujano, está en la facultad del Inspector de Sanidad, dentro del mismo acantonamiento, el encomendar á un mismo cirujano, farmacéutico, etc., el servicio de más de una unidad, dando cuenta al Ministerio de Guerra, y avisando al jefe de las fuerzas de que dependa el cirujano ó farmacéutico.

3° Que en el orden técnico, los cirujanos, los farmacéuticos ó dependencias de Sanidad, como hospitales regionales, depósito de material, recibirán órdenes y darán informes al Inspector de Sanidad, conforme á lo establecido por el artículo 28 del servicio interno, y en el orden militar al comandante de quien dependen, sin que pueda llegar el caso de entorpecerse en una ú otra rama, toda vez que actúen dentro de lo establecido en las Leyes y Reglamentos que les rigen.

4° Dése en el *Boletín Militar* para su cumplimiento por quienes corresponda.—RICCHERI.

———

Capital Federal, Abril 8 de 1903.—Habiéndose concedido licencia, por el término de un mes, al Presidente de la Junta de Excepciones de San Juan, Teniente Coronel don Manuel Porcel de Peralta,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Presidente provisorio de la Junta de Excepciones de San Juan al señor Teniente Coronel, jefe del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, don Antonio Tiscornia, mientras dure la ausencia del titular Teniente Coronel Manuel Porcel de Peralta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada ha designado el día 17 de Abril corriente, á la 1 p m. para ser vista, en audiencia pública la causa del Teniente 2° don José Villarroel, del Batallón N° 2° de Cazadores de los Andes, acusado de falsedad é indecoro Militar; á los efectos de los artículos 413 del Código de Justicia Militar y 43 del Reglamento del servicio de guarnición.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa que actúa en esta Capital, comunica que el día 17 de Abril corriente á las 12 y 30 p. m., ha sido señalado para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida por deserción al soldado José Fernández, del Batallón 1° de Infatería Montada.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Manuel S. Amaya, se cita, llama y emplaza, por el término de ley, al Teniente coronel don Desiderio Rosas y Racedo, á fin de que comparezca al local de la 7ª. División del Gabinete Militar, durante las horas de Oficina, con el objeto de prestar declaración en el proceso que de orden superior, se le instruye.—Capital Federal, Abril 13 de 1903.—*Pablo Ferulla*. Teniente 2° Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 11 DE ABRIL 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 11-4-1903	Semana que terminó el 12-4-1902	Aumento	Disminución
A, Pasajeros	7.536 76	8.920 18		
B C, Equipajes y Encomiendas	489 37	512 60		
D, Cargas	32.041 47	26.881 64		
F, Telégrafo	217 57	239 66		
F G H J L, Varios	624 63	582 13		
Total $ m/n	40.909 80	37.136 21	3.773 59	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
14 semanas 3 dias hasta el 11-4-1903	$ m/n 610.132 07
» « 4 « « « 12-4-1902	« « 565.247 81
Aumento	$ m/n 44.884 26

Suma anterior	$ m/n 569.222 27
« de la semana	« « 40.909 80
Total	$ m/n 610.132 07

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	27.728 —	25.378 —	2.350	
Entrada por kilómetros de trenes.	1 48	1 46	0 02	
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea	37 26	33 82	3 44	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

L. Rapelli,
Administrador,

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Policía de la Capital—Licitación.

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco igual cantidad de maíz morocho y 150.000 kilos de avena que se precisan para las caballadas de Policía, durante los meses de Mayo y Junio próximos.

Los proponentes, previo depósito de 5 % del importe total de su propuesta, hecho en la Tesorería de la Repartición y á la orden del señor Jefe de Policía deberán presentarse á la Secretaría General el Lunes 20 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Abril 14 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-20-Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del núm. 1973** para que dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Abril 13 de 1903.—*Eduardo Caqdevila*, Inspector General, v-4-Abril.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning esq. Costa Rica—Canning entre los Nos. 1651 y 1629—Canning entre los Nos. 1406 y 1434—Canning esq. Cabrera frente S. E. Canning entre la 1176 y 1140** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-24-Abril.

PATENTES DE COCHES DE PARTICULARES, AUTOMÓVILES Y CARROS DE TRÁFICO.

El 30 del corriente mes de Abril vence el plazo para el pago de las siguientes patentes:

Patente íntegra de coches de particulares y automóviles.

2° Trimestre de carros de t áfico.

Las patentes de automóviles se otorgaran previo certificado del Departamento de Obras Públicas y Oficina de Tráfico.

Los carros de tráfico, para obtener la patente del 2° trimestre, deberán presentar el comprobante de haber abonado el 1er. trimestre, ó justificar en forma que el carro no ha circulado en el 1er. trimestre. De lo contrario, tendrán que abonar el 1° y 2°.

Siendo este plazo improrrogable á contar desde el 1° de Mayo, se hará efectivo el cobro con la mula del 50 %, la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, 14 de Abril de 1903.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.* v-30-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la instalación de cañerías y canillas de riego en la casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 30 p. m.—Buenos Aires, Abril 16 de 1903.—*El Secretario.* v-23 Abril.

Licitación para la pintura del edificio de la Municipalidad.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 30 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—*El Secretario.* v-20 Abril

Llámase á licitación para la provisión de doscientas columnas de hierro fundido del tipo N° 3 para alumbrado público á gaz. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la provisión de 200 columnas de hierro fundido del tipo N° 3 de la forma y dimensiones iguales á la muestra que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado.

Art 2° El peso de la columna será de 180 kilos, más 4 kilos de los dos brazos para escalera que lleva cada columna.

No se recibirá columna que pese menos de 175 kilos, y las que resulten pesar más de 190 kilos solo se recibirán siempre que el contratista desista de cobrar el excedente de este peso.

Art. 3° Queda entendido que la columna muestra que se entregue al contratista no será empleada como modelo para fundir las contratadas, debiendo el proponente construir modelo nuevo

Art. 4° Las columnas serán construidas de hierro fundido de primera calidad, con las molduras y relieves bien limpios.

Toda pieza con defectos ó con emplomaduras para ocultar éstas, serán rechazadas.

Art. 5° La entrega de las columnas se efectuará en el Depósito de la calle Pichincha 1154, con la intervención del Depósito de Materiales y á razón de cincuenta columnas por mes, á partir de la fecha de comunicada la aceptación de la propuesta.

Art. 6° La falta de entrega de las columnas, según el artículo anterior, será penada con una multa de $ 0.20 por columna y por día de demora, cuyo importe se descontará de la cuenta correspondiente.

Art. 7° Los precios se presentarán en letras y números y por kilo de hierro fundido entregado.

Art. 8° Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 9° Asimismo el proponente, cuya propuesta fuera aceptada, depositará además la suma de 400 pesos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 10. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 8°, cuya suma ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 11. Las cuestiones que se susciten entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 12. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Abril 13 de 1903.—*E. Molina,* Secretario. v-23-Abril.

Llámase á licitación para la provisión de telas de invierno con destino á los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, debiendo los proveedores entregar en el Depósito de Materiales con anterioridad, muestras de los artículos que ofrezcan.

Art. 2° La entrega de las mercaderías se hará en un solo plazo dentro de los cinco días de expedida la orden por la Oficina de Compras. La demora en el cumplimiento de esta orden será penada con $ 20 m/n. de multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que agotado este recurso se adquieran en plaza por su cuenta y á cualquier precio.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de 200 pesos en garantía de la propuesta, el que será devuelto una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuera aceptada elevará su depósito á 250 pesos siempre que el total de la provisión exceda de mil pesos, en garantía de la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° En las propuestas deberán especificar los precios unitarios en letra y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 6° El pago se hará al contado por Tesorería, previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Abril 8 de 1903. *E. Molina,* Secretario.

Pedido de telas de invierno para los alienados indigentes y personal del Hospicio de las Mercedes.

1000 sacos, paño azul, tipo militar, metros c/u. 1.50; 1500 metros.

1500 pantalones, paño azul, tipo militar, mts. c/u. 1.20; 1800 metros.

Lienzo azargado para forro de saco, cada uno 3 metros; 3000 metros.

Lienzo azargado para forro de pantalones, c/u. 0.60; 900 metros.

Botones de carozo, negros, para los sacos, c/u. 4; 4000 númer's.

Botones de hierro, negros, para pantalones, c/u. 4; 6000 numer's.

Broches de hierro negros, para pantalones, c/u. 1; 1500 numer's.

Hebillas de hierro, negras, para pantalones, c/u. 1; 1500 números.

Para el personal de vigilancia.

200 trajes paño azul obscuro, mts. 3 c/u, 600 metros.

200 gorras paño azul obscuro, mts. 0,15 c/u, 30 metros.

Razo negro doble ancho de algodón para forros de los sacos 0,85 mts. c/u, 170 metros.

Entretela para los sacos 0,85 c/u, 170 metros.

Percalina rayada para las mangas de los sacos, 0,85 c/u, 170 metros.

Percalina negra para pantalones y gorras, 0,50 c/u, 100 metros.

Lienzo azargado para los trajes, 2,60 c/u, 520 metros.

Paño punzó para ribetes, 25 metros.

Paño punzó para ribetes, 5 metros.

Botones nikelados para sacos, 3 c/u, 600 número.

Botones hierro negros, pantalones, 4 c/u, 800 números.

Botones nikelados para chalecos, 6 c/u, 1200 números.

Hebillas de hierro negras para pantalones y chalecos, 1 c/u, 400 números.

Broches de hierro negros para pantalones, 1 por c/u. 200 número.—Buenos Aires Abril 8 de 1903. v-18-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de Bonos Municipales de Ley de 20 de Enero del mismo año, que en el dia 21 del corriente á las 2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Mayo próximo.

Fondo amortizante

Fondos públicos de 1897......................$ 153,200
Emprestito Municipal 28.600

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Mayo

Buenos Aires, Abril 13 de 1903.—*El Secretario.* v-21-Abril.

LICITACIONES.

Pliego de condiciones para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda, correspondiente al ejercicio de 1902.

a) La memoria se imprimirá en formato y tipo igual á la del año anterior y papel de treinta kilos;

b) Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, incluyendo la encuadernación á la rústica para ambos;

c) Será obligación de los licitantes presentar pruebas de páginas dentro de los tres dias después de recibido el original, que le será entregado á medida que esté listo, bajo pena de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) curso legal, por cada dia de demora;

d) El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el V° B° del empleado encargado de la correción de las pruebas, y entregará éstas en el número que le fueran pedidas;

e) A los diez dias de recibido el último pliego con V° B°, el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la edición, perfectamente listos, en la Secretaría de Hacienda, bajo pena de un mil pesos moneda curso legal, por cada dia de demora;

f) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional curso legal, el cual les será devuelto una vez cumplido el contrato, ó antes si no le es aceptada la propuesta;

g) Las propuestas serán presentadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en el sello de ley, y serán abiertas el dia (18) diez y ocho del corriente, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 6 de 1903 —*Antonio Dellepiane,* Subsecretario. v-18-Abril.

———

Llámase á licitación por el término de doce dias para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año de 1902.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas y serán abiertas el (18) diez y ocho del corriente mes, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires, Abril 6 de 1903.—*Antonio Dellepiane,* Subsecretario. v-18-Abril.

———

Leopoldo Scotti.

Materiales de Destileria Clandestinas. —El Martes 14 de Abril á la 1 p. m. Por resolución de la Administración General de Impuestos Internos, y como perteneciente á destilerias clandestinas y otros comisos, venderá en remate público al mejor postor y dinero de contado en el Depósito Fiscal número 1, calle Almirante Brown frente á la Estación de Tramway á la Boca, gran cantidad de maquinarias, materiales, útiles y enseres varios, materiales de cobre y fierro para fundición, cubas, niveles, barretas de fierro, formones, bombas, planchas, tambores de fierro, filtros, tercerolas, azúcar, carbon, caños de goma y muchos otros artículos, los que pueden verse todos los dias en el Depósito indicado. Se exigirá á todo comprador el 20 % de seña. Por más datos Bartolomé Mitre 365, escritorio 5 ó en la Administración Rivadavia 423, de 2 á 5 p. m. v-21-Abril.

———

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS—En el puerto de la Capital, orden del Superior Gobierno de la Nación, 2 Soberbios lotes N°s. 7 ó 8 (lado Este) del Dique N°. 2 de 40 metros por 40 cada uno, frente á los Nuevos elevadores de granos del F. C. C. A. El Jueves 30 de Abril á las 4 p. m con la base de $ 30·15 metro cuadrado á plazos pagados: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interés de 6 % anual pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la 1ª cuota.

Esta venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos esclusivamente al establecimiento de molinos, debiendo dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Exigiremos 10 % á cuenta de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos y otros datos en nuestra casa, Bartolomé Mitre número 530.—Guerrico y Williams.— 899 v-30-Abril.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación de Rio Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á **Antonio Videla** y **Eugenio Moyeá,** para que comparezcan ante este Juzgado, á estar en derecho en la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si asi no lo hicieren serán declarados rebeldes. — Choele Choel, Marzo 14 de 1903.—*Ricardo R. Ortiz.* Oficial v-19-Abril.

———

Penitenciaria Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de ley para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104/144 de 34 kilos, destinado para la impresión de los boletines Oficial y Judicial en el año 1903 é igual en clase al empleado el año 1902. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaría y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes, ocurrir á la Secretaría de la Penitenciaría los dias hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Marzo 26 de 1903.—*El Secretario.* v-4 Mayo.

———

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión de los materiales que mas abajo se detallan, con destino á la confección de vestuario, ropas de cama y calzado para los presos

de las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en el sello correspondiente, por el total de los artículos ó por partes, comprendiendo en una los materiales para el calzado y en la otra el resto; acompañando además un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Director de la Penitenciaría, en efectivo ó títulos nacionales, una suma equivalente al 5 °/₀ de su total.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia 25 de Abril próximo, á las dos p. m.

1800 metros de brin azul de 0.68.
50 » » » de Rusia de 1 metro de ancho.
675 metros de paño gris azul de 1.40 de ancho.
3565 metros de lienzo de 0.80 de ancho.
200 » » cotin hilo de 1.60 de »
4400 hormillas negras de hueso.
3000 » Blancas » »
550 hebillas para pantalones.
634 carreteles de hilo negro N° 50 «Elefante» ó «Cadena».
37 carreteles de hilo negro N° 20 «Elefante» ó «Cadena».
491 carreteles de hilo blanco N° 50 «Elefante» ó «Cadena».
30 carreteles de hilo blanco N° 20 «Elefante» ó «Cadena».
1000 kilos de zostera marina.
500 pares de medias cortas de kg. 0.060 de peso.
100 frazadas de 2 metros por 1 y 1/2 y 1,800 gramos de peso.
100 pañuelos de algodón de 0.50/0,50.

—

Artículos para calzados;
125 metros cuadrados de vaquillonas ciradas.
520 kilos de suela Santafecina, mitad macho mitad hembra.
40 carreteles de hilo negro N° 4, marca «Oso».
24 carreteles de hilo blanco N° 18, marca «Cadena».
8 kilos pestañas N° 16.
10 paquetes de semillas N° 10.
20 id de id N° 11.
2 kilos de almidón de mandioca.
10 litros de aguardiente desnaturalizado.
12 id de vinagre.
1 litro de aceite para máquinas de aparar.
8 Kilos de puntas de paris de 0,025.
35 paquetes de clavos de fierro 7/8.
15 kilos de clavos de bronce N° 15.
8 id de id de id N° 13.
1 kilo de extracto de campeche.
1/2 kilo de percloruro de hierro.
12 panes de cera negra para máquina.
50 hojas de papel de lija N° 1 y 1/2.
3 rollos de papel de lija para máquina.
5 litros de aceite para máquinas y
16 cajas de ojalillos negro.

Por muestras y detalles, ocurrir á la Secretaria del Establecimiento, todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1903.—*El Secretario.* v-25-Abril.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión de los materiales destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional, que más abajo se detallan.

Las propuestas deben presentarse en el sello correspondiente por el total de los artículos, acompañando un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado á la orden del Director de la Penitenciaria, en efectivo ó títulos nacionales, una suma equivalente al 5% de su total, y serán abiertas en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia 25 de Abril próximo á las dos y media p. m.

412 resma papel de obras de 74/110 de 30 kilos; 5 resma de papel de color de 56/76 de 12 kilos; 120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho; 15 rollos de alambre 28 B; 40 kilos de cola francesa; 20 kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras y 10 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Por muestras y más detalles ocurrir á la Secretaria todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1903—*El Secretario.* v-25-Abril

---

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 21 del corriente á las 3 p. m., por: CALZADO, ÚTILES DE ESCRITORIO, NAFTALINA, CEPILLOS PARA ROPA, CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, TOHALLAS. Por muestras indicaciones en la Secretaria Medias también.—*El Secretario.*

v-21 Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1°-Julio.

Inspección General de Navegación y Puertos.

Avísase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la Plata y sus afluentes, que habiéndose terminado el valizamiento del «Aguaje de los Caracoles», se ha fondeado una boya colorada de madera y diez barriles pintados, cinco de color negro y cinco colorado.—Bunos Aires, Abril 7 de 1903.—*J. Darquier.* v-21-Abril.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la Plata y á sus afluentes, que ha sido fondeada una boya común de peligro pintada á rayas horizontales negras y coloradas en el lugar donde se encuentra á pique la chata «Madero Sofia», en la Playa Honda. Esta boya se ha colocado en substitución de la que anteriormente existia, que ha desaparecido Febrero 28 de 1903. *H. M. Lange.*

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27 de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que re presenta el uno por ciento de importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se temará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelins*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las

obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-18-Mayo.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.772.



Abril 17 de 1903—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir Ginebra. v 23- Abril

Acta Nº. 11.764



Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania. Distinguir bebidas y alcoholes. v-23-Abril.

Acta Nº. 11.766.



Abril 17 de 1903—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distiguir bebidas y alcoholes. v-23-Abril

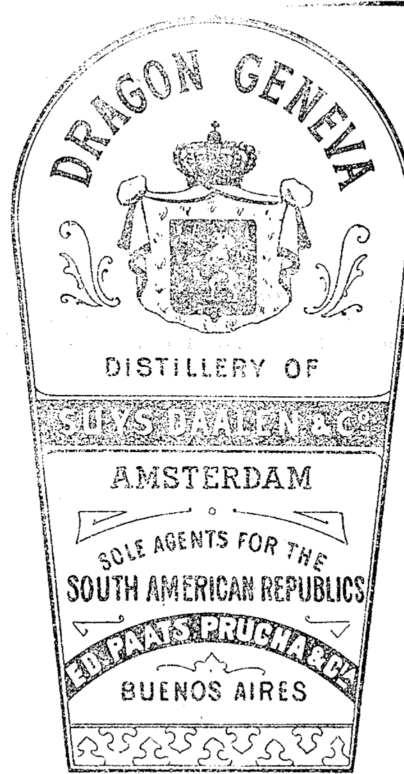
Acta Nº 11.770



Abril 17 de 1903,—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir ginebra. v 23-Abril.

Acta Nº. 11.762





Abril 16 de 1903.—Ed. Paats, Prucha y Cª., sucesores de Julio Kristufeck.—Distinguir ginebra. Reconquista 561. v-22-Abril.

Acta Nº. 11.730

«El Ideal»

Abril 7 de 1903.—Guerra y Cª.—Colchones elásticos para cama. B. Mitre 3029. v-18 Abril.

Acta Nº. 11 695



Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir cognac. v-22 Abril.

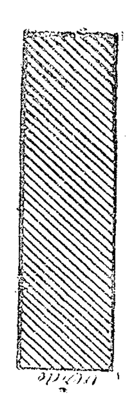
Acta Nº. 11.702





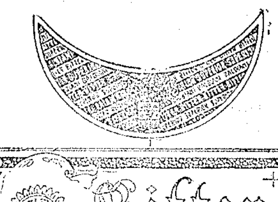
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir fernet ó amargo. v 22 Abril.

Acta Nº. 11.598



Marzo 17 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos. Tucumán 745. v-22 Abril.

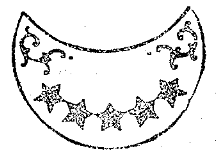
Acta Nº 11.701





Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir bitter. v-22-Abril.

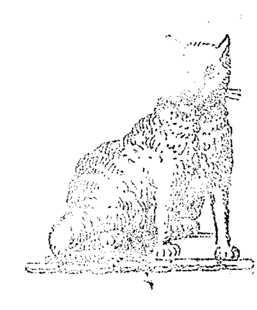
Acta N. 11.699





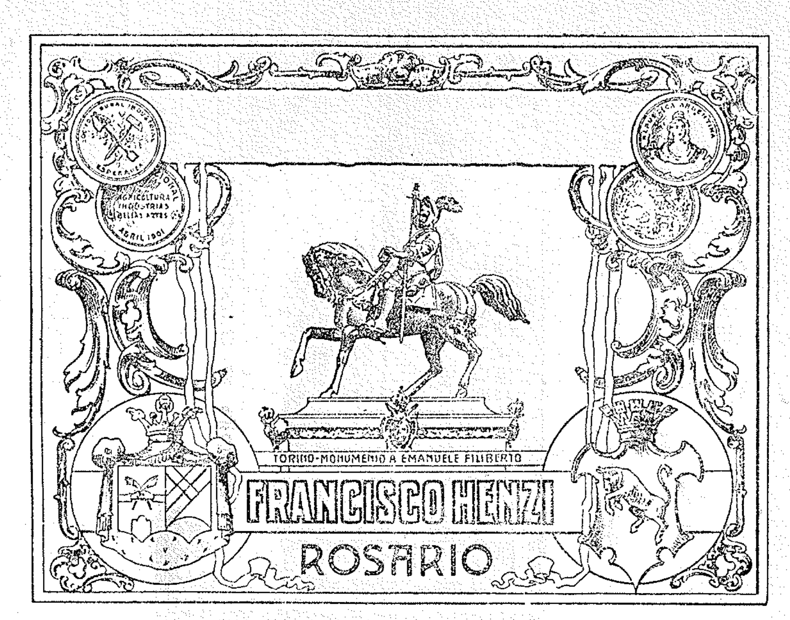
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir cognac. v-22-Abril.

Acta Nº. 11.752

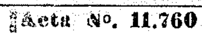


Abril 14 de 1903.—Isabella Armòur Mac Lellan de Logan y su hija Maud Turnbull Mac Lellad Logan.—Distinguir comestibles, bebidas, té, café, almidón y borax. Moreno 351. v-20 Abril.

Acta N°. 11.761



Abril 16 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir bebidas en general. Amenabar 1936. v 22-Abril.



Acta N°. 11.760



Abril 16 de 1903.—Arnoldo Tognola.—Distinguir vinos argentinos. C. América 1635. v-22-Abril.

Acta N°. 11.759



Abril 16 de 1903.—Bohon, Pisano y Ca.—Distinguir un producto químico medicinal. B. Mitre 343. v 22-Abril.

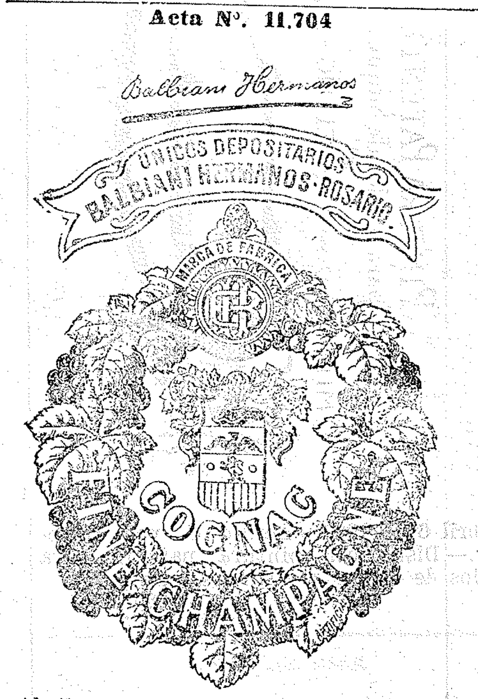
Acta N°. 11.599





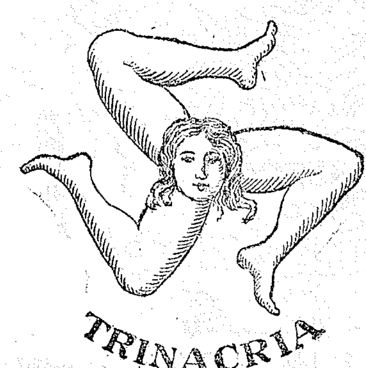
Marzo 17 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir ajenjo. Tucumán 745. v-22-Abril.

Acta N°. 11.704



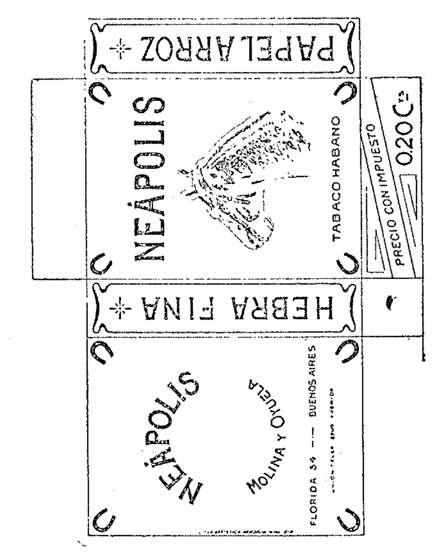
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir cognac. v-22-Abril.

Acta N°. 11.755



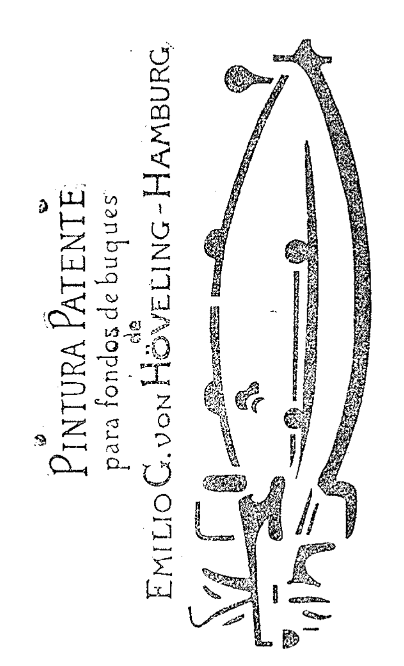
Abril 15 de 1903.—Scaramella Hnos.—Distinguir vinos, licores y bebidas en general. B. Mitre 343. v-22-Abril.

Acta Nº. 11.691



Abril 1º de 1903.—Molina y Oyuela.—Distinguir cigarrillos. Florida 34.
v-20-Abril.

Acta Nº. 11.729



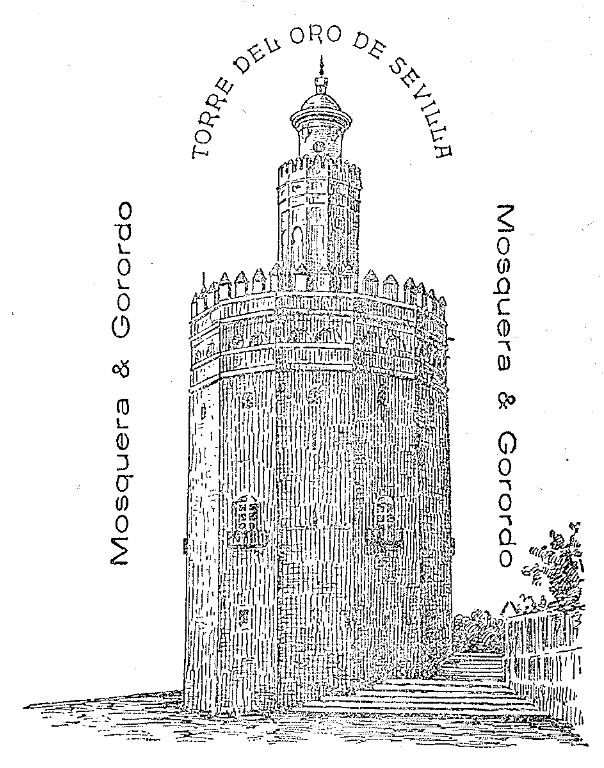
Abril 6 de 1903.—Emilio G. von Höveling.—Distinguir pintura patente para fondos de barcos y análogos. Cuyo 751.
v-20-Abril.

Acta Nº. 11.750



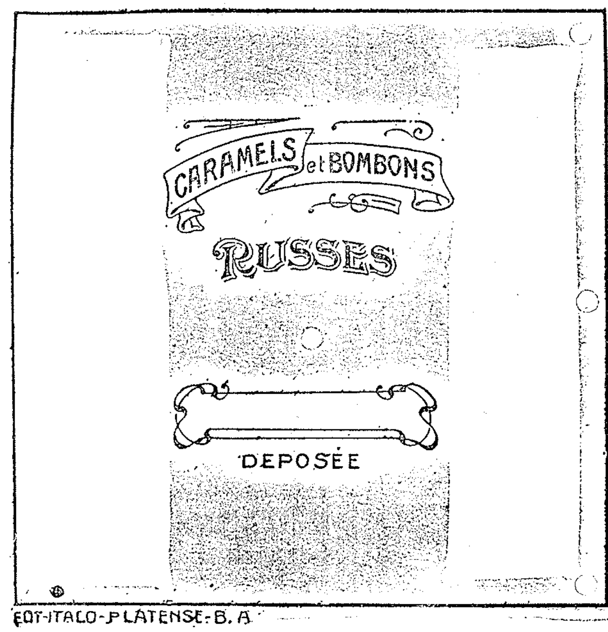
Abril 14 de 1903.—J. Ruiz y Cª.—Distinguir una bebida llamada «Ponche Español». Moreno 1099.
v-20-Abril.

Acta Nº. 11.749



Abril 14 de 1903.—Mosquera y Gorordo.—Distinguir vinos, licores, aceites, maquinarias, materiales de construcción, productos alimenticios, tejidos, pinturas y barnices. Defensa 163.
v-20-Abril.

Acta Nº. 11.744



Abril 13 de 1903.—Colombo y Buzzo.—Distinguir chocolates, confites, dulces, caramelos, bombones y frutas secas.
v-18-Abril.

Acta Nº. 11.725

«Silex»

Abril 6 de 1903.—The Singer Manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser, sus accesorios y piezas para las mismas. Tucumán 745.
v-18-Abril.

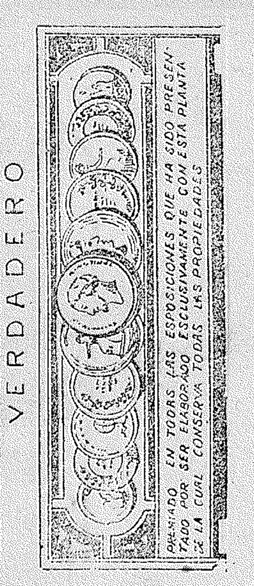
Acta Nº. 11.731

«Ilexina»

Abril 8 de 1903.—Agustin de Uribe.—Distinguir jarabes, concentraciones líquidas, extractos sólidos, pastillas, bebidas y preparados alcohólicos á base de yerba mate. Tucumán 745. v-22-Abril.

Acta Nº. 11.735





EXTRACTO DEL CERTIFICADO DEL MINISTRO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

Hay un sello del Gobierno 1886

D. Julian Calleja y Sanchez, *Director general de Instr. públ. é interinamente Director general de Agricultura, Industria y Comercio*, CERTIFICO *que* D. C. M. Vilaldach. *vecino de Gracia (Barcelona) ha acudido á este ministerio en solicitud de que se le expida certificado de propiedad de una Marca de fábrica denominada* Papel de Jaramago *para distinguir libritos de papel de fumar.*

Y no habiéndose presentado reclamación alguna en tiempo hábil contra esta solicitud, ni constando en el Conservatorio de artes que se haya concedido á otra persona la propiedad de dicha Marca para distinguir productos de la misma clase, se expide á favor del fábricante mencionado. D. C. M. Vilaldach. *el presente certificado que le asegura la propiedad y uso exclusivo del distintivo que va unido y autorizado con el sello de esta Dirección general.*

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis

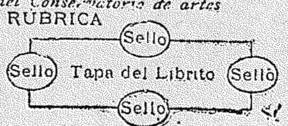
HAY UNA RÚBRICA

Tomé razón al libro 1.o folio 3 n.o 191 de Marcas
P. el Secretario del Conservatorio de artes

HAY UNA RÚBRICA

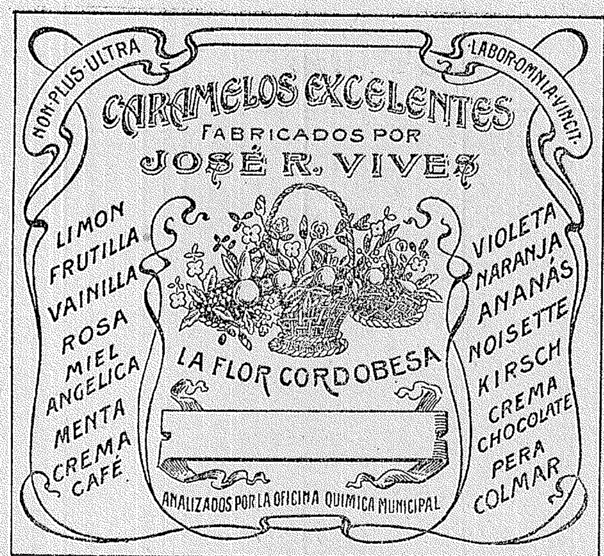
Sello

Sello



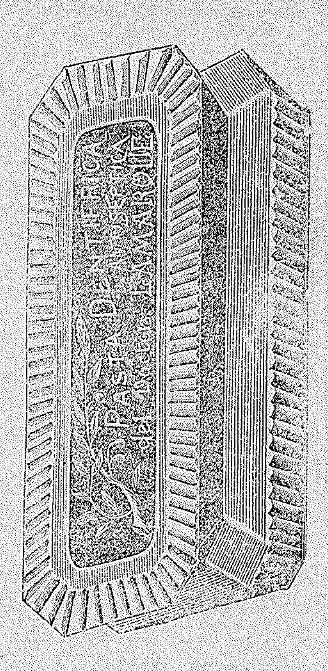
Abril 8 de 1903.—Teodoro Crabot.—Distinguir papel para cigarrillos. Alsina 1257. v-18-Abril.

Acta Nº. 11.742



Abril 13 de 1903.—José R. Vives.—Distinguir caramelos, confites, bombones, dulces y frutas secas y preparadas. Alsina 1241. v-18-Abril.

Acta Nº. 11.692



Abril 1º de 1903.—Justino B. Lamarque. —Distinguir artículos dentrífrcos y de perfumería.—(Envase). v-18-Abril.

Acta Nº. 11.722



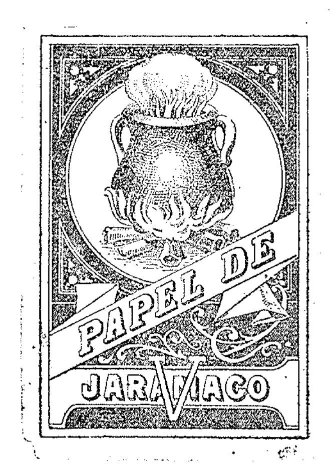
Abril 4 de 1903 – Justino B. Lamarque. —Distinguir artículos dentífricos y de perfumería.—(Envase). Artes 543. v-18 Abril.

Acta Nº. 11.726

«Regnis»

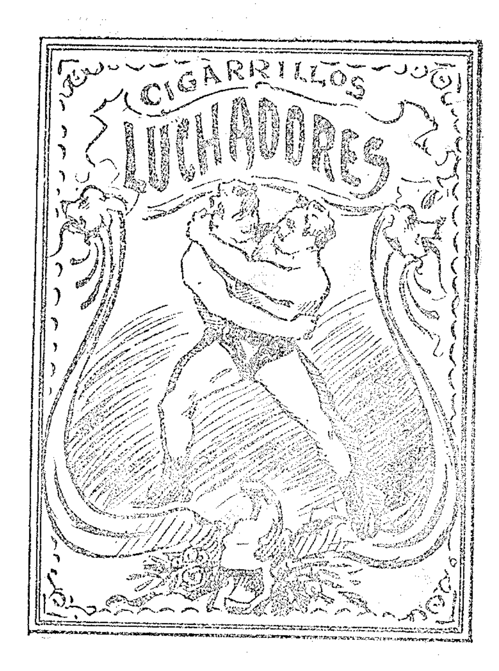
Abril 6 de 1903.—The Singer Manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser, sus accesorios y piezas para las mismas. Tucumán 745. v-18-Abril.

Acta Nº. 11.671



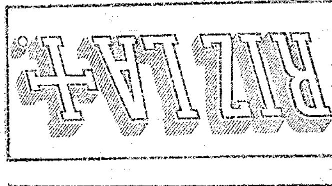
Marzo 25 de 1903.—Juan Dupré y Ca.—Distinguir papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-18-Abril.

Acta Nº. 11.733



Abril 8 de 1903.—Ortega & Rodaeli. Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. Tucumán 745. v-21-Abril.

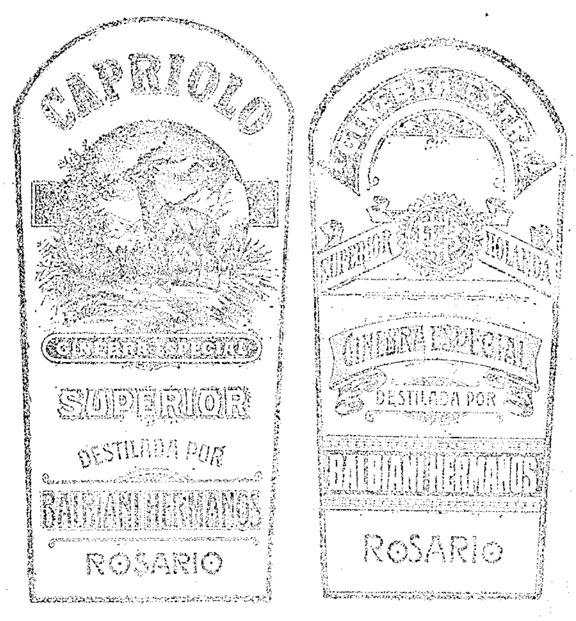
Acta Nº. 11.745





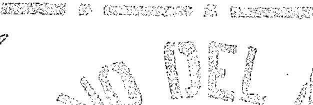
Abril 14 de 1903.—Société Anonyme d'Explotation des Papeteries L. Lacroix fils.—Distinguir papel para cigarrillos. B. Mitre 343. v-21-Abril.

Acta N. 11.700



Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir ginebra. v-22-Abril.

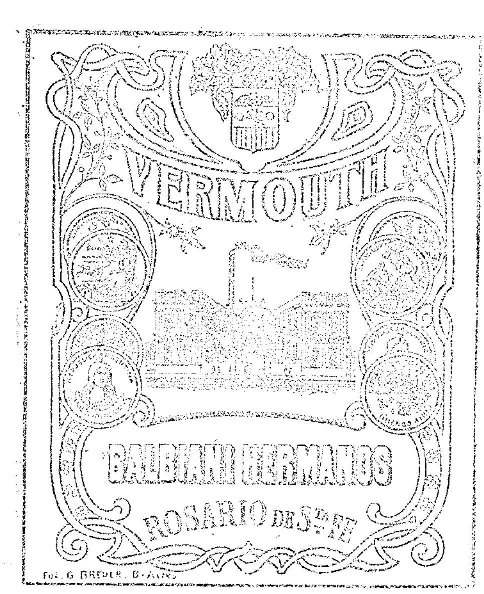
Acta Nº 11.681





Abril 1º de 1903.—Gianelli y Bacigalupo.—Distinguir harinas. Tucumán 745. v-22 Abril.

Acta Nº. 11.705

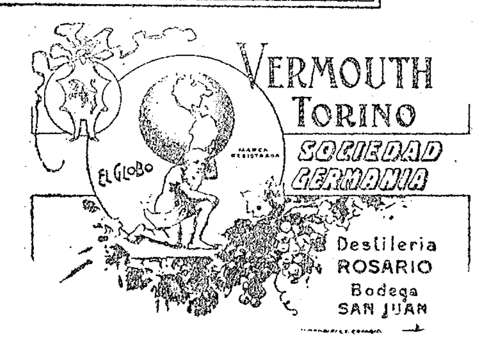


Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir vino vermouth. v 22 Abril.

Acta N°. 11.769



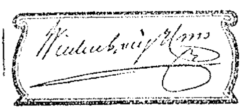




Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir vermouth. v-23-Abril.

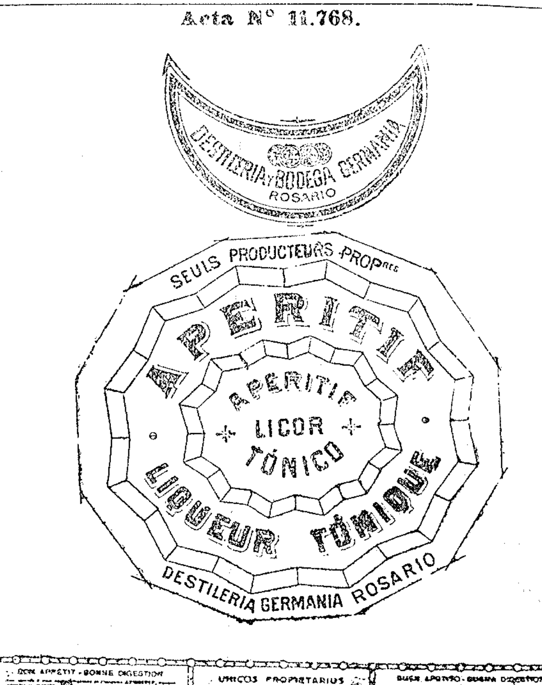
Acta N°. 11.763

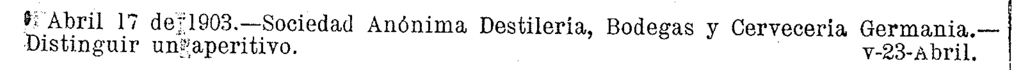




Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir fernet. B. Mitre 343. v-23-Abril.

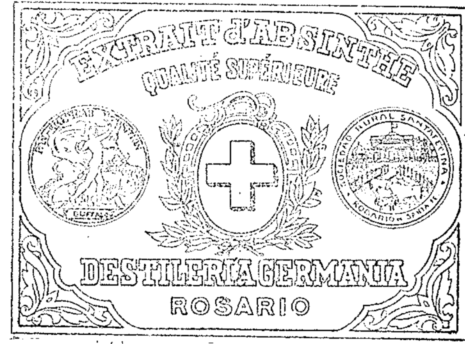
Acta N° 11.768.

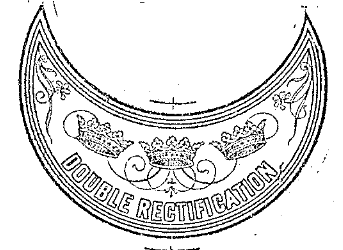




Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir un aperitivo. v-23-Abril.

Acta N° 11.771





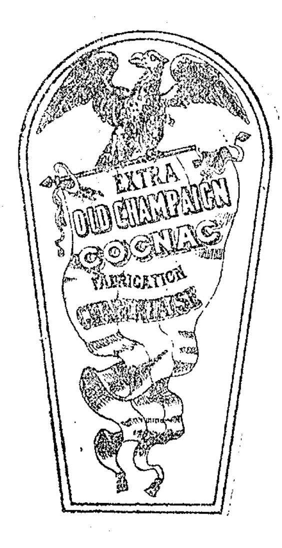
Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodega y Cerveceria Germania.—Dist ajenjo. v-23-Abril.

Acta N° 11.765



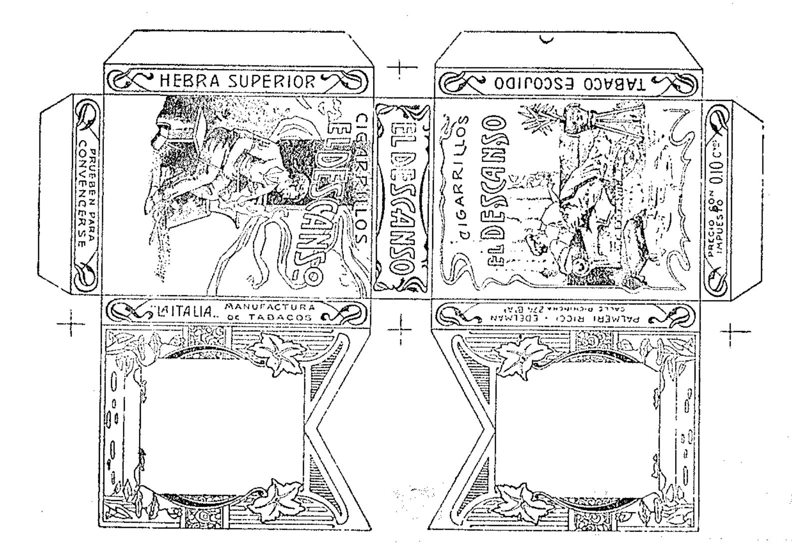
Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania—Distinguir ginebra. v-23-Abril.

Acta N°. 11.767.



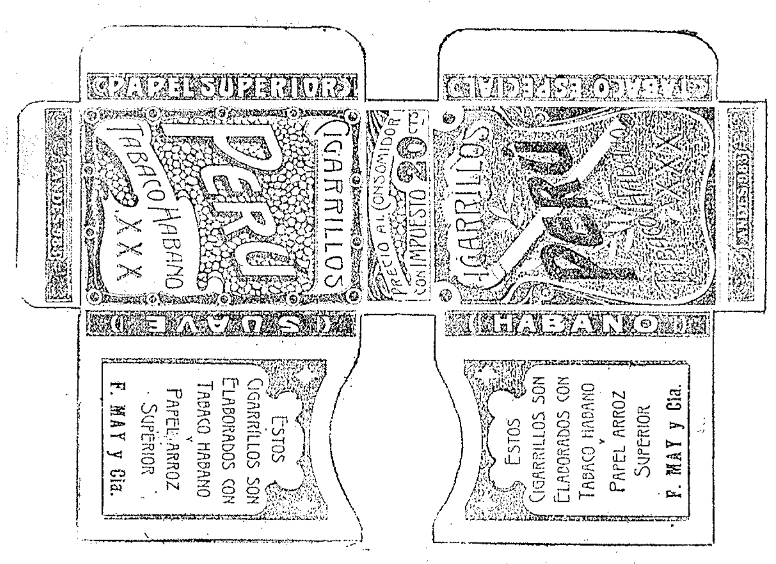
Abril 17 de 1903.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania. Distinguir cognacs. v-23-Abril.

Acta N°. 11.756



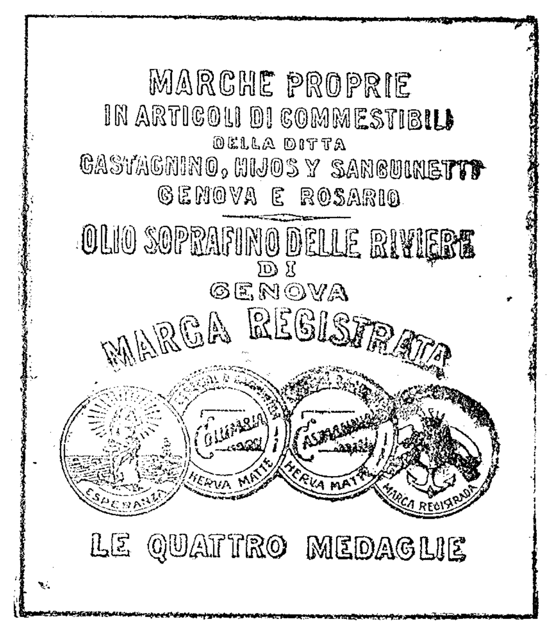
Abril 15 de 1903.—Palmero, Ricci y Edelman.—Distinguir cigarros, cigarrillos y bacos en general. B. Mitre 365. v-21-Abril.

Acta N°. 11.624



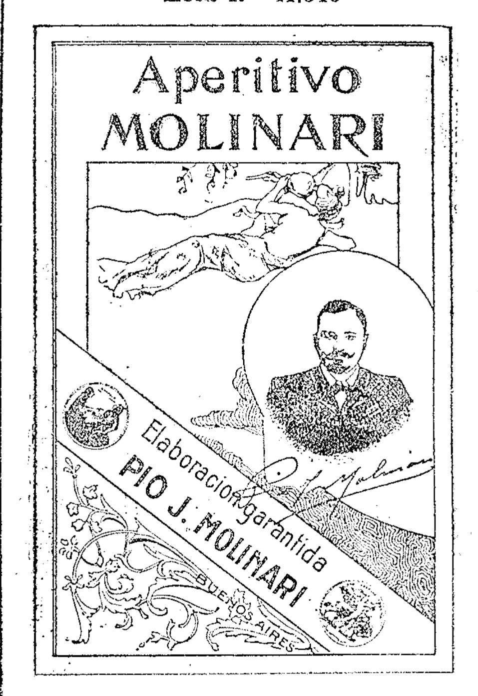
Marzo 21 de 1903.—F. May y C^a.—Distinguir cigarrillos. Tucumán 745. v-21-Abril.

Acta N°. 11.675



Marzo 31 de 1903.—Castagnino, Sanguinetti y C^a.—Distinguir aceites y comestibles en general. Tucumán 745. v-21-Abril.

Acta N° 11.540



Aperitivo Molinari

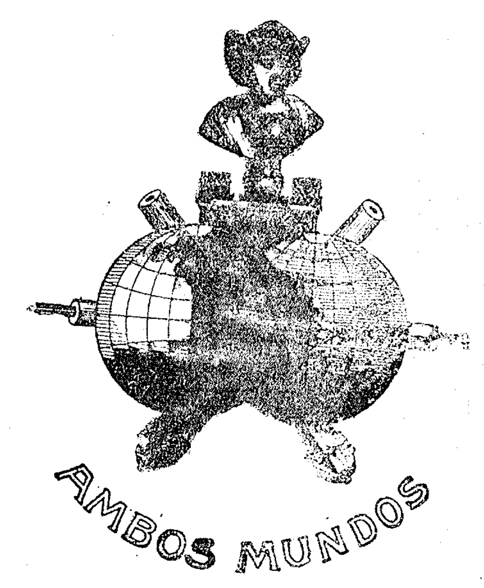
(REFORMADO)

Dada la gran práctica adquirida durante tantos años en la venta de productos similares, y después de haber hecho numerosos experimentos, tengo la satisfacción de presentar al público inteligente y á mis amigos en particular, la quinta esencia de los tónicos conocidos hasta la fecha: El delicioso **Aperitivo Molinari,** (Reformado); *persuadido de que le dispensarán una acogida favorable, por sus propiedades higiénicas, estimulantes, y aroma delicado y suave que con justicia lo hacen acreedor á que se le considere como ha dicho un sabio: El Czar de todos los digestivos.*

Aviso á los señores consumidores que, debido á la general aceptación de este gran licor, **Aperitivo Molinari,** (Reformado), *exijan la firma del propietario, á fin de evitar engaños.*

Marzo 5 de 1903.—Pio J. Molinari.—Distinguir una bebida especial. Tucumán 745. v-21-Abril.

Acta N°. 11.738



Abril 6 de 1903.—B. Campana y C^a.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos aceites. B. Mitre 359. v-22-Abril.

Acta Nº. 11.737



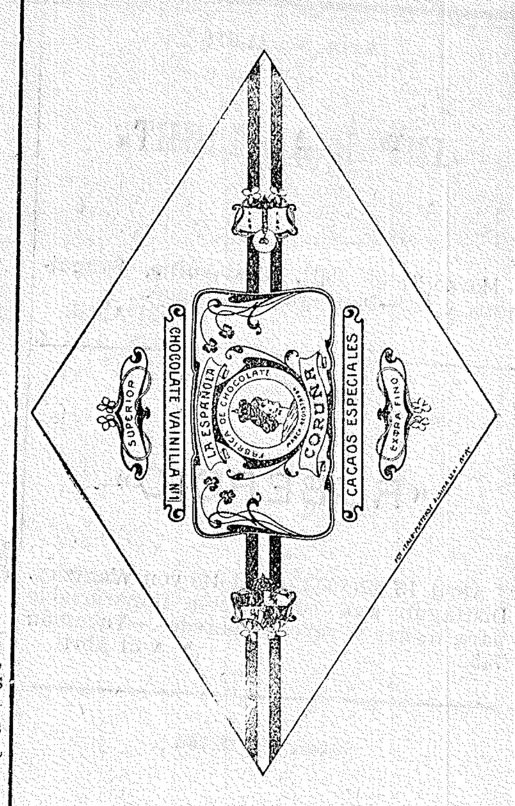
Abril 13 de 1903.—Bertolotto Hnos.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus partes y accesorios y repuestos; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, coches, carros, automóviles; ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbon, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarra, tierra y ladrillos, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de merceria y ropería, lonas y arpilleras, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general, toda clase de artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, cromo-litografía, foto-litografía, imprenta, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos y fonógrafos, yerba mate, café, té, chocolate, galletitas, achicoria, especies, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, mostaza, vinos, aceites, comestibles y bebidas en general; kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros, cigarrillos, fósforos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Rivadavia 1459.
v 20-Abril.

Acta Nº. 11.740



Abril 13 de 1903.—R. Manen.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745. v-20-Abril.

Acta Nº. 11.743



Abril 13 de 1903.—Colombo y Puzzo.—Distinguir chocolates. Alsina 1241.
v-20-Abril.

Acta Nº. 11.736



Abril 13 de 1903.—Martinelli y Giovannoni.—Distinguir aguas minerales, soda, refrescos, licores y aceites. B. Mitre 343.
v-20-Abril.

Acta Nº. 11.748

«Delicia»

Abril 14 de 1903.—Alfredo Rosa y Cª.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745.
v-20-Abril.

Acta N°. 11.676

«IMPERIAL LIGHT»

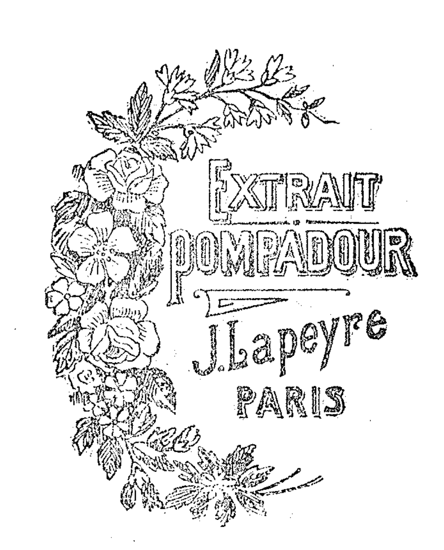
Marzo 31 de 1903.—Castagnino, Sanguinetti y Cª.—Distinguir kerosene.
v-21-Abril.

Acta N°. 11.757

«RUBEROID»

Abril 15 de 1903.—Rodolfo von Wentzky. Distinguir una composición impermeable para techar y revestir paredes.—Tucumán 745.
v-21-Abril.

Acta N°. 11.753



Pour [illegible]antie

Abril 14 de 1903.—Juan Lapeyre.—Distinguir perfumes en general.
v-20-Abril.

Acta N°. 11.751



Abril 14 de 1903.—Alfredo D'Almeida y Cª.—Distinguir yerba mate. Moreno 430.
v-20-Abril.

Acta N°. 11.704



EL CRIOLLO

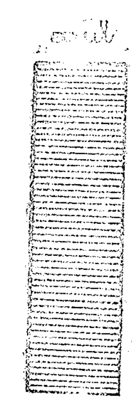
Noviembre 22 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria.—(Duplicada). Victoria 865.
v-22-Abril.

Acta N°. 11.758

«MIRO»

Abril 15 de 1903.—Leopoldo y Jorge F. Ramos.—Distinguir yerbamate. Tucumán 745.
v-21-Abril.

Acta N°. 11.597



Marzo 17 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos. Tucumán 745.
v-22 Abril.

Acta N°. 11.732

«Yerbalina»

Abril 8 de 1903.—Agustín de Uribe.—Distinguir jarabes, concentraciones liquidas, extractos sólidos, pastillas, bebidas y preparados alcohólicos á base de yerba mate. Tucumán 745.
v-21-Abril.

Tip. Penitenciaria Nacional